Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá
Carrera 7 No 12C – 23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
Teléfono: 3418396
Correo: Jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ordinario 11001310501220210021600

CONSTANCIA SECRETARIAL.
Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso ejecutivo No.11001-31-05-012-2021-00216-00. Al despacho del señor Juez, informado que, con ocasión de la renuncia del secretario, a partir del 17 de enero de 2021, se hizo la validación de procesos pendientes por impulsar, encontrando este expediente con recepción de contestación de la demanda Colpensiones el 7 de julio de 2021 y notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, sin que se haya ingresado al despacho para continuar con el trámite correspondiente. Sírvase proveer.

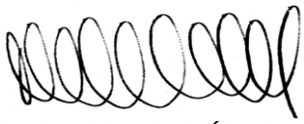

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, verificado el escrito de la contestación y las demás piezas procesales, se dispone:

PRIMERO: Reconocer a la sociedad ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No.1.037.639.320 y titular de la T.P. No.288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública No.0120 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C., que se encuentra en la página 12 y s.s., del archivo 005 del expediente digital. Igualmente, al abogado LUIS ROBERTO LADINO GONZALEZ, identificado con C.C. No.74.080.202 y titular de la T.P. No 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido (pág. 34, archivo 005).

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

TERCERO: Tener por no intervenido el presente proceso por parte de AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

CUARTO: Señalar la hora de las NUEVE (9:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL MIÉRCOLES CUATRO (4) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

QUINTO: En cumplimiento de lo señalado en el artículo 132 del C. G. del P., **requerir a la Alcaldía Municipal de Magangué para que en el término de quince (15) días allegue certificación laboral donde se informe el último cargo desempeñado por el señor Aniano Fontalvo Campo, C.C. No.7.468.346, y si tenía la calidad de empleado público o trabajador oficial, allegando los respectivos soportes. Por secretaría, remítase el requerimiento a través del correo institucional, anexando copia de la presente providencia.**

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá
Carrera 7 No 12C – 23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
Teléfono: 3418396
Correo: Jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ordinario 11001310501220210021600

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **4 de febrero del 2022**
Por estado No. **17** se notifica el auto anterior
NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2094d0f36b887878f893131ab024f5b0ea67ab5bf7d1f77066b25eb869e49ce0**
Documento generado en 03/02/2022 07:16:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00501-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 17658. El expediente consta de 3 archivos pdf con un total de 434 folios. Sírvase proveer.

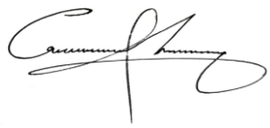

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Estudiado formalmente el escrito de demanda y sus anexos se observa que los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T y S.S. se encuentran reunidos, además del cumplimiento de lo señalado en el Decreto 806 de 2020. Igualmente, dada la naturaleza de las pretensiones y posibles resultas, en cumplimiento del artículo 61 del C.G. del P. Se dispone:

PRIMERO: Reconocer a la sociedad Godoy Córdoba Abogados S.AS., identificada con Nit. 830.515.294-0, representada legalmente por Andrés Darío Godoy Córdoba, como apoderada principal de IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S., en los términos de las facultades obrante en las páginas 35 y 36 del archivo “001. Demanda” del expediente digital. Igualmente, al abogado JHON SEBASTIAN MOLINA GOMEZ identificado con C.C. No.1.018.466.887 y titular de la T.P. No.276.201 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la demandante, dado que se encuentra inscrito como abogado de la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S. contra JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

TERCERO: Integrar el contradictorio como litisconsortes necesarios con 1) SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., 2) ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y 3) ENITH ROSARIO QUIROZ IDARRAGA.

CUARTO: Notificar a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A. y ENITH ROSARIO QUIROZ IDARRAGA. para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., contesten la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a los correos electrónicos notificaciondemandas@juntanacional.com, notificacionesjudiciales@suramericana.com.co, accioneslegales@proteccion.com y debesa83.85@gmail.com de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dejando las respectivas constancias.

SEXTO: Advertir que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

SÉPTIMO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **4 de febrero de 2022**

Por estado No. **017** se notifica el auto anterior

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a89aed1a216ebf833fd489cf8fae556bd94090450a33cefc16003f89b9ff47ef**
Documento generado en 03/02/2022 11:52:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00503-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 17778. El expediente consta de 03 archivos pdf con un total de 34 folios. Sírvase proveer.

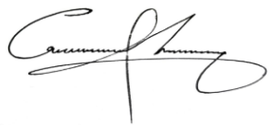

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: Reconocer al abogado José Euclides Pulido García, identificado con C.C. No. 79.703.414 y titular de la T.P. No.266.376 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la señora Floraminta Pérez Galindo, en los términos y para los efectos del poder conferido (Fl. 32 del archivo denominado “001. Demanda” del expediente digital).

SEGUNDO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

a) Del título HECHOS, el numeral 10 es una conclusión del apoderado, que deberá ir en el acápite correspondiente o excluirse.
b) Del mismo título, el numeral 11 no corresponde a una situación fáctica relativa o inherente a la demanda, que sirva de fundamento a las pretensiones.
c) En oralidad todas las pruebas deben allegarse con la presentación de la demanda más no pedirse con la misma para que sean incorporados en el trascurso del proceso. En consecuencia, en aras de no vulnerar el derecho a la defensa, la información solicitada mediante oficios podrá ser aportada en el término fijado para los efectos de la subsanación. Es de recordar que conforme al numeral 10 del artículo 78 del C.G. del P., es deber del profesional del derecho abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.
d) No se aportó constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada INDUSTRIAS TIZZA GHOST S.A.S, tal y como lo ordena el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas en un nuevo escrito de demanda, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **4 de febrero de 2022**

Por estado No. **017** se notifica el auto anterior

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7937e2db91e077057ed09468c6a0cc6c531e884cc60d7c0da39169a34180d79**
Documento generado en 03/02/2022 11:52:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00504-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 17866. El expediente consta de 03 archivos pdf con un total de 18 folios. Sírvase proveer.

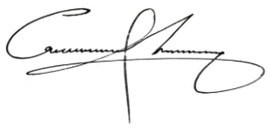

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: Reconocer al abogado Luis Alberto Cabanzo Vega, identificado con C.C. No. 17.189.762 y titular de la T.P. No.34.409 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la Carmen Rosa Vargas Vargas, en los términos y para los efectos del poder conferido (Fl. 16 del archivo denominado “001. Demanda” del expediente digital).

SEGUNDO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

a) Los numerales 1 y 2 del título de hechos contienes varias situaciones fácticas, que deberán presentarse de manera separada y enumerada.
b) Los numerales 7 a 16 del título de hechos contienen fundamentos de derecho o pretensiones que deben ir en el acápite correspondiente o excluirse.
c) En el título VIII. ANEXOS remite a los “los documentos aducidos como pruebas”. En el escrito de demanda no se presentó listado o relación de pruebas aportadas, aun así, al final del escrito obran fotocopia de un documento de identidad y otro (fls 13 y 15 del archivo “001. Demanda” del expediente digital), que deben ser relacionados y presentados como corresponde.
d) No se aportó constancia de envío de la demanda y sus anexos a los demandados WILLIAM MENDEZ, FERNANDO MENDEZ, FLOR MENDEZ, MYRIAM MENDEZ, ROSA MENDEZ, CUSTODIA MENDEZ, ARTURO MENDEZ y SILVINO MENDEZ, tal y como lo ordena el artículo 6 del Decreto 806 de 2020. Atendiendo que no se conoce el correo electrónico, debió acreditarse el envío en físico a la dirección registrada como de notificación.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas en un nuevo escrito de demanda, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **4 de febrero de 2022**

Por estado No. **017** se notifica el auto anterior

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d10b4e0ebe068f6196f26646578bc6b18db37c2a7755a682482ef509a5e455d8**
Documento generado en 03/02/2022 11:52:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00505-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 17894. El expediente consta de 3 archivos pdf con un total de 35 folios. Sírvase proveer.

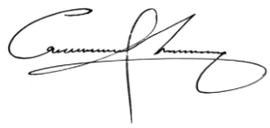

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Estudiado formalmente el escrito de demanda y sus anexos se observa que los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T y S.S. se encuentran reunidos, además del cumplimiento de lo señalado en el Decreto 806 de 2020, por lo que se dispone:

PRIMERO: Reconocer a la abogada Eduvit Beatriz Florez Galeano, identificada con C.C. No.30.656.097 y titular de la T.P. No.109.497 del C.S. de la J, como apoderado judicial del señor José Mardoqueo Chitiva, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 15 a 17 del archivo denominado “001. Demanda” del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor JOSÉ MARDOQUEO CHITIVA contra PANAMERICANA FORMAS E IMPRESOS S.A.

TERCERO: Notificar a PANAMERICANA FORMAS E IMPRESOS S.A. para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., conteste la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Requerir a la parte demandante para que realice el trámite de notificación al correo electrónico contabilidadformas@panamericana.com.co de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegando las respectivas constancias.

QUNTO: Advertir a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

SEXTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **4 de febrero de 2022**

Por estado No. **017** se notifica el auto anterior

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4de9f2bbf0d1d1a2c023ddc5ab81f50fdf53f641659778ab1a19c44cb7280cc**
Documento generado en 03/02/2022 11:52:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00506-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 17950. El expediente consta de 03 archivos pdf con un total de 28 folios. Sírvase proveer.

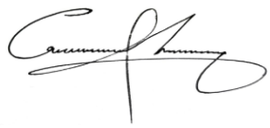

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

a) Los numerales 1, 2 y 3 del título de hechos contiene más de una situación fáctica, que deberán presentarse de manera separada y enumerada.
b) El numeral 4 del título de hechos es una conclusión de la apoderada que debe ir en el acápite correspondiente o excluirse.
c) Del mismo título, el numeral 6 no corresponde a una situación fáctica relativa o inherente a la demanda, que sirva de fundamento a las pretensiones.
d) No aparece la pretensión tercera.
e) El numeral 1 del título PRUEBAS no cumple con las exigencias establecidas en el artículo 212 del C.G. del P., esto es, no se enuncia concretamente los hechos objeto de la prueba.
f) El poder aportado, obrante a fl. 25 del archivo “001. Demanda” del expediente digital, está dirigido a “Juzgado Laboral Municipal de Pequeñas Causas”. Deberá adecuarse.
g) No se aportó constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada YANHAAS S.A., tal y como lo ordena el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas en un nuevo escrito de demanda, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **4 de febrero de 2022**

Por estado No. **017** se notifica el auto anterior

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30c2c1b7f26c02eabbc12b9e4e279deb0d1ba60c3808f8463e1c6dbd6159a816**
Documento generado en 03/02/2022 11:52:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00508-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 18030. El expediente consta de 3 archivos pdf con un total de 153 folios. Sírvase proveer.

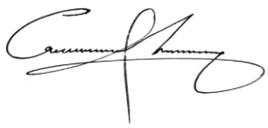

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Estudiado formalmente el escrito de demanda y sus anexos se observa que los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T y S.S. se encuentran reunidos, además del cumplimiento de lo señalado en el Decreto 806 de 2020, por lo que se dispone:

PRIMERO: Reconocer a la abogada Laura Juliana García Malagón, identificada con C.C. No. 1.010.239.027 y titular de la T.P. No. 339.655 del C.S. de la J, como apoderada judicial del señor Jairo Rueda Alfonso, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 149 del archivo denominado “001. Demanda” del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor JAIRO RUEDA ALFONSO contra FIDUPREVISORA S.A.

TERCERO: Notificar a FIDUPREVISORA S.A. en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del quinto (5°) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación al correo electrónico notjudicial@fiduprevisora.com.co de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dejando las respectivas constancias.

QUNTO: Advertir a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

SEXTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SÉPTIMO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **4 de febrero de 2022**

Por estado No. **017** se notifica el auto anterior

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **082bb7b7a257049a235af6b8327cd5e960f156ea9494495d3de1d9c18a41c902**
Documento generado en 03/02/2022 11:52:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00509-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 18067. El expediente consta de 3 archivos pdf con un total de 71 folios. Sírvase proveer.

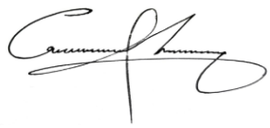

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Estudiado formalmente el escrito de demanda y sus anexos se observa que los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T y S.S. se encuentran reunidos, además del cumplimiento de lo señalado en el Decreto 806 de 2020, por lo que se dispone:

PRIMERO: Reconocer al abogado Ricardo José Zúñiga Rojas, identificado con C.C. No. 88.273.764 y titular de la T.P. No. 170.665 del C.S. de la J, como apoderado judicial del señor Carlos Ronceria Pérez, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 21 y 22 del archivo denominado “001. Demanda” del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor CARLOS RONCERIA PÉREZ contra 1) ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y 2) SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

TERCERO: Notificar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del quinto (5°) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Notificar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., conteste la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co y notificacionesjudiciales@porvenir.com.co de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dejando las respectivas constancias.

SEXTO: Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Igualmente, deberán aportar los expedientes administrativos e historia laboral actualizada de la demandante.

SÉPTIMO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

OCTAVO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **4 de febrero de 2022**

Por estado No. **017** se notifica el auto anterior

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8408fed059eba1b1ead48a299c5da412d7c1e3e40d682dec6afdea06d42d81a**
Documento generado en 03/02/2022 11:52:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00511-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 18154. El expediente consta de 3 archivos pdf con un total de 169 folios. Sírvase proveer.

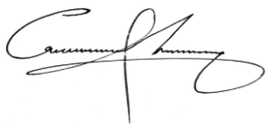

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Estudiado formalmente el escrito de demanda y sus anexos se observa que los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T y S.S. se encuentran reunidos, además del cumplimiento de lo señalado en el Decreto 806 de 2020, por lo que se dispone:

PRIMERO: Reconocer a la abogada Angelica María Salazar Amaya, identificada con C.C. No. 65.630.807 y titular de la T.P. No.180.665 del C.S. de la J, como apoderada judicial de la señora Yeniffer Junco Espinosa, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 165 del archivo denominado “001. Demanda” del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora YENIFFER JUNCO ESPINOSA contra 1) ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, 2) SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y 3) COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

TERCERO: Notificar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del quinto (5°) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Notificar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS., para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., conteste la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, notificacionesjudiciales@porvenir.com.co y procesosjudiciales@colfondos.com.co de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dejando las respectivas constancias.

SEXTO: Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Igualmente, deberán aportar los expedientes administrativos e historia laboral actualizada de la demandante.

SÉPTIMO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

OCTAVO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **4 de febrero de 2022**

Por estado No. **017** se notifica el auto anterior

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a06a97f0ecc0f17756b4accce348f760be5c6bb92f617705fa3f5e127ae468df**
Documento generado en 03/02/2022 11:52:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00513-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 18226. El expediente consta de 4 archivos pdf con un total de 1.779 folios. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Estudiado formalmente el escrito de demanda y sus anexos se observa que los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T y S.S. se encuentran reunidos, además del cumplimiento de lo señalado en el Decreto 806 de 2020, por lo que se dispone:

PRIMERO: Reconocer al abogado Alejandro Ramon García Salzedo, identificado con C.C. No.19.198.578 y titular de la T.P. No.21.173 del C.S. de la J, como apoderado judicial del señor José Eduardo Tierradentro Naranjo, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 50 a 53 del archivo denominado “001. Demanda” del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor JOSÉ EDUARDO TIERRADENTRO NARANJO contra 1) INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. y 2) FL COLOMBIA S.A.S.

TERCERO: Notificar a INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. y FL COLOMBIA S.A.S. para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., conteste la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Requerir a la parte demandante para que realice el trámite de notificación a los correos electrónicos notificaciones@kof.mx y notificacionesfl@solistica.com de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dejando las respectivas constancias.

QUNTO: Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Igualmente, deberán aportar los documentos señalados en los folios 21 y 22 del archivo denominado “001. Demanda” del expediente digital bajo los títulos DOCUMENTOS QUE DEBE APORTAR LA EMPRESA FL COLOMBIA S.A.S. y DOCUMENTOS QUE DEBEN SER APORTADOS POR LA EMPRESA INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.

SEXTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **4 de febrero de 2022**

Por estado No. **017** se notifica el auto anterior

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **016c8ef3d12861701083b47ddc3c185373d1ed4ab8933a52abad0d5aa3c4945b**
Documento generado en 03/02/2022 11:52:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00514-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 18247. El expediente consta de 4 archivos pdf con un total de 120 folios. Sírvase proveer.

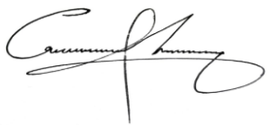

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Al revisar la demanda y sus anexos observa el despacho que no tiene competencia para tramitarla, por factor territorial.

En efecto, el artículo 11 del C.P. del T y la S.S. señala que la competencia en los procesos contra entidades del sistema de seguridad social integral se determina por el domicilio de la entidad demandada o el lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.

La dirección de notificación en el certificado de existencia de la demandada PROTECCIÓN S.A. y los documentos obrantes a folios 12 y 15 del archivo “001 DEMANDA” del expediente digital permiten inferir que la reclamación se surtió en la ciudad de Medellín.

En consecuencia, se declarará la falta de competencia y se ordenará la remisión de la presente demanda en el estado en que se encuentra a los Juzgados Laborales del Circuito de Medellín (Antioquia) para los fines pertinentes.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia para conocer del presente asunto, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Ordenar la remisión de la presente demanda en el estado en que se encuentra a la Oficina Judicial Seccional Medellín – Reparto, para lo pertinente.

TERCERO: Librar el oficio y remitir el expediente por el correo institucional, dejando el soporte respectivo y previo registro en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **4 de febrero de 2022**

Por estado No. **017** se notifica el auto anterior

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd9c7a92a5a863289087cd7a636f643f4b45b8607fc8f04a51c66c0c9d62f414**
Documento generado en 03/02/2022 11:52:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00516-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 18296. El expediente consta de 3 archivos pdf con un total de 131 folios. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Estudiado formalmente el escrito de demanda y sus anexos se observa que los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T y S.S. se encuentran reunidos, además del cumplimiento de lo señalado en el Decreto 806 de 2020, por lo que se dispone:

PRIMERO: Reconocer a la abogada Laura Camila Muñoz Cuervo, identificada con C.C. No. 1.032.482.965 y titular de la T.P. No.338.886 del C.S. de la J, como apoderada judicial del señor José Adelfo Castiblanco Ramírez, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 20 y 21 del archivo denominado “001. Demanda” del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor JOSÉ ADELFO CASTIBLANCO RAMÍREZ contra 1) ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y 2) ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

TERCERO: Notificar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del quinto (5°) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Notificar a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., conteste la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co y accioneslegales@protección.com.co de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dejando las respectivas constancias.

SEXTO: Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Igualmente, deberán aportar los expedientes administrativos e historia laboral actualizada de la demandante. Igualmente, deberán allegar las documentales solicitadas en el acápite denominado “*Peticiones especiales documentales que debe ser allegada con la contestación de la demanda*”.

SÉPTIMO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

OCTAVO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **4 de febrero de 2022**

Por estado No. **017** se notifica el auto anterior

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c54adfbc8164c567706b1538ef44cd40e8ae89dc5d3be39cded84ffac84b7a0b**
Documento generado en 03/02/2022 11:52:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00517-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 18376. El expediente consta de 3 archivos pdf con un total de 88 folios. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Estudiado formalmente el escrito de demanda y sus anexos se observa que los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T y S.S. se encuentran reunidos, además del cumplimiento de lo señalado en el Decreto 806 de 2020. Igualmente, dado los hechos descritos y la naturaleza de las pretensiones, en cumplimiento del artículo 61 del C.G. del P., se dispone:

PRIMERO: Reconocer al abogado Marcel Gilberto Orozco Pastorizo, identificado con C.C. No. 73.142.743 y titular de la T.P. No. 72.806 del C.S. de la J, como apoderado judicial del señor Carlos Julio Roberto Ferreira, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 30 y 31 del archivo denominado “001. Demanda” del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor CARLOS JULIO ROBERTO FERREIRA contra FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

TERCERO: Integrar el contradictorio como litisconsortes necesarios con 1) SERVIOLA S.A.S. 2) S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.

CUARTO: Notificar al FONDO NACIONAL DEL AHORRO en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del quinto (5°) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Notificar a SERVIOLA S.A.S. y S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., contesten la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

SEXTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación al correo electrónico notificacionesjudiciales@fna.gov.co, gerencia@serviola.com.co y representantelegal@serviasesorias.com.co de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dejando las respectivas constancias.

SÉPTIMO: Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

OCTAVO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

NOVENO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **4 de febrero de 2022**

Por estado No. **017** se notifica el auto anterior

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0659128b195cb80094ac42e41d4a2662d735eff406c4c307a0f9ab96477f6678**
Documento generado en 03/02/2022 11:52:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00521-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 18511. El expediente consta de 2 archivos pdf con un total de 78 folios. Sírvase proveer.

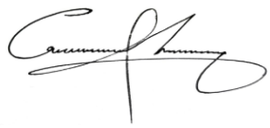

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Al revisar la demanda y sus anexos observa el despacho que no tiene competencia para tramitarla, por factor territorial.

En efecto, el artículo 11 del C.P. del T y la S.S. señala que la competencia en los procesos contra entidades del sistema de seguridad social integral se determina por el domicilio de la entidad demandada o el lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.

La dirección de notificación en el certificado de existencia de la demandada PROTECCIÓN S.A. y los documentos obrantes a folios 72, 73, 74 y 77 del archivo “001 DEMANDA” del expediente digital permiten inferir que la reclamación se surtió en la ciudad de Medellín.

En consecuencia, se declarará la falta de competencia y se ordenará la remisión de la presente demanda en el estado en que se encuentra a los Juzgados Laborales del Circuito de Medellín (Antioquia) para los fines pertinentes.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia para conocer del presente asunto, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Ordenar la remisión de la presente demanda en el estado en que se encuentra a la Oficina Judicial Seccional Medellín – Reparto, para lo pertinente.

TERCERO: Librar el oficio y remitir el expediente por el correo institucional, dejando el soporte respectivo y previo registro en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **4 de febrero de 2022**

Por estado No. **017** se notifica el auto anterior

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ead94a0cbbd946381e1b92cfd5a58e1b9a757c8ee79bba395c46b52d8b45e52**
Documento generado en 03/02/2022 11:57:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica